SENTENCIA N° 29 /20

Expte. Nº 700/926/2019

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a los...17....días del mes de..FEBRERO.....de 2020 se reúnen los Señores miembros del TRIBUNAL FISCAL DE APELACION DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, Dr. José Alberto León (Vocal Presidente); C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal); Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal) y, para tratar el expediente caratulado como **"VARELA HECTOR REYNALDO S/ RECURSO DE APELACION", Expte. N° 700/926/2019 (Expte. D.G.R. Nº 212/271/A/2019).-**

Dr. JOSE ALBERTO LEON
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

CONSIDERANDO

El contribuyente VARELA HECTOR REYNALDO CUIT N° 20-11380304-6, deduce Recurso de Apelación en contra de la Resolución N° MA 454/2019 de la Dirección General de Rentas, de fecha 29/10/2019; que obra en el Expediente D.G.R. Nº 212/271/A/2019 a fs 17.

El recurso fue interpuesto en tiempo y forma. La Autoridad de Aplicación contestó los fundamentos de los apelantes (art. 148º C.T.P.), tal como surge de autos.-

Las partes no ofrecieron medios probatorios.-

La apertura a prueba está condicionada al ofrecimiento de algún medio probatorio que no consistiese en las constancias del expediente.-

Dr. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

De allí que corresponde declarar la cuestión de puro derecho, según se encuentra prescripto por el artículo 151° C.T.P. Ello sin perjuicio de las facultades que artículo 153ª C.T.P. otorga a este Tribunal. –

Al respecto se ha decidido "*Ha sido correcta la declaración de puro derecho ya que el art. 520 Procesal permite la apertura a prueba, siempre que se hubiera ofrecido alguna que no consistiese en constancias del expediente*". Excma. Cámara Civil en Documentos y Locaciones - Sala 3; in re "Provincia de Tucumán -DGR- vs. Complejo Agroindustrial San Juan S.A. s/ Ejecución Fiscal", Sentencia Nº 404 del 19/09/2012.-

C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

En consecuencia, la presente causa queda en condiciones de ser resuelta definitivamente.-

Que conforme lo dispuesto por el art. 10 puntos 4° y 8° del R.P.T.F.A. corresponde notificar esta resolución en la forma prevista en el art. 116 Ley 5.121.-

Por ello,

EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

RESUELVE:

1. TENER por presentados en tiempo y forma el Recurso de Apelación interpuesto por VARELA HECTOR REYNALDO CUIT N° 20-11380304-6. Asimismo tener por contestados los agravios por la Autoridad de Aplicación.-

2. **DECLARAR** la cuestión de puro derecho.-

3. AUTOS PARA SENTENCIA.-

4. REGISTRAR, NOTIFICAR y ARCHIVAR.-

HÁGASE SABER

ASB

DR. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL PRESIDENTE

C.P.N. JORGE G. JIMENEZ
VOCAL

DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL

ANTE MÍ:

Dr. JAVIER CRISTOBAL AMUCHASTEGUI
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION